

B) Medios objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los puestos de trabajo correspondientes al personal que, en régimen de contratación laboral, imparte las enseñanzas de religión en centros públicos de educación infantil y primaria ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Al personal que ocupe dichos puestos le será de aplicación el régimen retributivo que, por asimilación al profesorado interino dependiente de la Administración del Estado, establece el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo al que se refiere la presente ampliación, que para 1999 es el que figura en la relación número 1, no se computará en la revisión del porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado hasta que no concluya el período de homologación.

Durante este período transitorio, la financiación se efectuará en función del coste efectivo de cada año, mediante transferencia de los créditos pertinentes desde la Sección 18 «Ministerio de Educación y Cultura» a la Sección 32 «Entes Territoriales».

D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 8 de octubre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Alfonso Vaquero Marín.

RELACIÓN NÚMERO 1

Sección 18: Ministerio de Educación y Cultura

CAPÍTULO I

Aplicación presupuestaria	Pesetas
18.05.422A.131	531.471.428
18.05.422A.160.00	174.163.184
Total	705.634.612

24583 REAL DECRETO 1839/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero,

y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece, en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, fueron traspasados a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían los medios adscritos a la funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Blardony Molina, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de noviembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de conservatorios de interés regional, así como el fomento de la enseñanza de la lengua propia, y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983,

de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece, en su artículo 29, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, fueron traspasados a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad de Madrid referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid pasa a ejercer, en los términos establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo, todo ello, con lo que consta en sus expedientes de personal.

Por el Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 1999.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados se eleva a 180.642.407 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detallan en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario a transferir a la Comunidad Autónoma de Madrid

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas
Madrid.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Palacios Muela, María Esperanza. 5028304402A0912	2.217.530	1.472.064	3.689.594
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Sarmiento San Martín, Félix. 0308012013A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Toro Flores, Julia. 5030536113A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García Sombria, José María. 0345520102A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Antona Pascual, Pilar. 0341194002A0912 *	2.081.590	1.465.800	3.547.390
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Martín Sánchez, Carlos. 0654193957A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Galindo Victorio, Juan Carlos. 5160909235A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Cuadrado Aparicio, Neftalí. 0777606202A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Blasco Carretero, María Teresa. 0040337468A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gutiérrez Alonso, María Rocío. 1272853368A0912	2.013.620	1.472.064	3.485.684
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gonzalo Abad, Felipe. 0308561846B0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Poza Martínez, Alfonso María. 0080976224B0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Rodríguez Álvarez Gómez, Pablo José. 0305851668A0912	2.472.456	1.469.676	3.942.132
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Cristóbal Abad, Ana María. 5030618935A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Corrales Sánchez, Raquel. 0219962957A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Frutos Pascual, Enrique de. 0342321113A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Sánchez-Brunete Moreno, Vicente. 0374594024A0912	2.693.320	1.474.932	4.168.252
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Vergara Ramírez, Juan José. 5070119124A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Díez Burgos, María Angeles. 1310779624A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Corominas Porta, Adela. 387622224A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Moya Cantero, M. ^a Blanca. 0621043024A0912 *	2.081.590	1.465.800	3.547.390	

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complemen. — Pesetas	Total — Pesetas
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Pérez Pérez, Concepción. 0926446724A0912 *	2.081.590	1.465.800	3.547.390
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García Monje, Victorino. 1173152368A0912 *	2.081.590	1.465.800	3.547.390
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Herrero Jiménez, M. ^a Perpetuo Socorro. 1223993846A0912 *	2.081.590	1.465.800	3.547.390
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Espinosa Imedio, José Manuel. 0900458046A0912 *	1.877.680	1.465.800	3.343.480
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Parra Hernando, Ángel Miguel. 0307723024A0912	2.285.500	1.537.644	3.823.144
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Barriga Morato, Jesús Ángel. 5003777768A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Beltrán Cruz, Juan. 7506164035A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Breña González, Miguel A. 0935579257A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Moreno Díaz, Juan José. 5015432546A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Prieto Pellitero, María Isabel. 0117061224A0912	2.217.530	1.474.932	3.692.462
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Fuente Rodríguez, Jesús Manuel de la. 0457053435A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Díaz Jiménez, José María. 5004972224A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Castillo Núñez Polo, Ana María. 5015658868A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Cordón Álvarez, Camilo. 5016050057A0912	2.013.620	1.474.932	3.488.552
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Garay Pérez, María del Carmen. 1374934957A0912	2.013.620	1.474.932	3.488.552
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gil Gil, José María. 1213926924A0912	2.285.500	1.474.932	3.760.432
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Sánchez Sánchez, María Justa. 5003393246A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Cuesta García, María Consuelo. 0343670713A0912	2.149.560	1.534.776	3.684.336
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gómez Muñoz, Javier. 0343297946A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Barral Espinar, Victoriana. 0343295035A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Vega Sombria, Santiago. 0344103202A0912	2.013.620	1.472.064	3.485.684
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Ares Blanco, José Manuel. 2272851002A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García Bravo, Estanislao. 1308026413A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gil Arévalo, Fernando. 0343066502A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Monleón Gómez, Octavio Gonzalo. 1842387846A0912	2.081.590	1.472.064	3.553.654
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Tamayo Muñoz, Ernesto. 1306865668A0912	2.149.560	1.472.064	3.621.624
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Urueña Gómez, José Luis. 1173593257A0912	2.013.620	1.472.064	3.485.684
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Bello Fernández, Jesús Manuel. 1004831068A0912	2.081.590	1.534.776	3.616.366
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Lázaro Lobo, María Mercedes. 0341933902A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García González, Enrique. 0139615224A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Galán Jiménez, Pilar. 5161198813A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Cuadrado Sánchez, Juana Yolanda. 5015290335A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Fernández Hervás, Luis. 2254278713A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.546

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complemen. — Pesetas	Total — Pesetas
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García Rodríguez, María Dolores. 0779384313A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Herráez Jiménez, María Jesús. 0654516546A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Huerta Ponce, María Amparo. 7051256768A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Oca Hernández, María Florentina. 0040309946A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Ordóñez Fernández, María Helena. 0974520035A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Prieto Durán, José Ángel. 0111901157A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gañán Olivares, María Teresa. 0381953602A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Luengo González, María Isabel. 0284913302A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Total		130.536.966	91.490.616	222.027.582

* Nuevo ingreso.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo del traspaso (1999)

Capítulo I. Gastos de personal

Servicio: 16.201

Programa: 144B

Desglose conceptos:

	Pesetas
120.01	116.416.160
120.05	14.120.806
121.00	50.630.592
121.01	40.437.144
122.02	422.880
Total	222.027.582

24584 REAL DECRETO 1840/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas de turismo (Escuela Oficial de Turismo).

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la

competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otro lado, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las universidades y el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, integrarán los estudios superiores de turismo en la universidad que corresponda.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración

de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45918, segunda columna, anexo, apartado A), párrafo primero, línea primera, donde dice: «La Constitución, en su artículo 184.1.20.^a, establece...», debe decir: «... La Constitución, en su artículo 148.1.20.^a, establece...».

1807 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1839/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1839/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45538, primera columna, apartado A), primer párrafo, donde dice: «La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de conservatorios de interés regional, así como el fomento de la enseñanza de la lengua propia, y el artículo 149 reserva al Estado la competencia...»; debe decir: «La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia...».

1808 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1841/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1841/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45546, segunda columna, primer párrafo, línea séptima, donde dice: «... de acuerdo con las provisiones...», debe decir: «... de acuerdo con las provisiones...».

En la página 45548, primera columna, apartado C) 3, segundo párrafo, línea octava, donde dice: «... susceptibles de actuación por los mecanismos...», debe decir: «... susceptibles de actualización por los mecanismos...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1809 *LEY 12/1999, de 22 de diciembre, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 3.718.942.320 pesetas, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de actuaciones en carreteras, sanidad animal, retribuciones del personal docente y gastos de funcionamiento de los servicios.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe aplicar al presupuesto y satisfacer a sus acreedores un conjunto de obligaciones generadas en su actuación administrativa para las que no existen créditos adecuados disponibles en el Presupuesto de 1999 ni es posible dotarlos mediante las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya autorización corresponde a órganos administrativos.

Por la presente Ley se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para la cobertura de estas actuaciones, en uso de la competencia presupuestaria que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a las Cortes de Aragón. El destino específico de los créditos figura detallado al máximo nivel de desagregación presupuestaria en la parte dispositiva de esta Ley, aunque procede aclarar su finalidad material concreta.

En concreto, la Ley concede créditos y suplementos en el Programa 513.1, «Carreteras», de la clasificación funcional para cobertura de los gastos habidos en la ejecución de obras de emergencia en la red de carreteras, autorizadas por el Gobierno de Aragón, por importe de 565.237.445 pesetas; para las obligaciones generadas por la ejecución de obras complementarias, 295.300.456 pesetas; para la atención de certificaciones de liquidación de obras recibidas en 1999, 257.650.319 pesetas; para gastos por afección de líneas eléctricas y telefónicas en ejecución de carreteras, 69.944.060 pesetas; para pago de justiprecios en procedimientos expropiatorios asociados a la ejecución de obras, 78.000.900 pesetas, y para indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, 16.000.000 de pesetas.

En el Programa 422.9, «Educación no universitaria», las dotaciones se asignan a aplicaciones presupuestarias para gastos de personal (1.341.300.000 pesetas, al subconcepto 120.00, «sueldos»; 223.300.000 pesetas al subconcepto 130.00, «salario base», y 200.000.000 de pesetas, al subconcepto 160.00, «Seguridad Social»), con la finalidad de permitir la aplicación de la nómina de personal transferido del Ministerio de Educación y Cultura por su importe previsto a 31 de diciembre de 1999, una vez agotada la autorización conferida en la disposición adicional decimoquinta de la vigente Ley de Presupuestos para redistribución de créditos del Programa.